

EL TESTAMENTO DE LUCAS MARTINEZ VEGAZO

INTRODUCCIÓN

La última voluntad de un individuo de relieve histórico ha despertado siempre el interés de los historiadores, esperanzados en encontrar en diversos tipos de testamento la a veces esquiva configuración de los hombres y mujeres de ayer y su horizonte mental. Hay por igual testamentos de ilustres y nobles elementos de la élite nativa local —sean curacas de abolengo o placeras de reciente éxito— o la última voluntad de conquistadores que van del propio Francisco Pizarro hasta las notables expresiones de angustia premortuoria de aquellos afligidos por el remordimiento lascasiano. El testamento que hoy publicamos por primera vez en su integridad, el del conquistador y encomendero Lucas Martínez Vegazo, fue expuesto por primera vez a la atención pública precisamente con ocasión del pulido trabajo de Guillermo Lohmann Villena (1966) sobre la manifiesta voluntad de restitución mostrada por los españoles del XVI intermedio.

Con el correr de los años (Trelles, 1983), ha sido posible conocer de manera más cabal la vida y circunstancias de Martínez Vegazo: ese mozo que se vino a capturar al Inca a los 19 años, que premunido de una sustanciosa encomienda y elevados repartos de oro y plata amasó una pequeña fortuna y la movió dispendiosamente en empresas mineras, compra de esclavos, construcción de barcos o auxilios espectaculares a expediciones en aprietos. Hoy sabemos de un Martínez Vegazo que casi siempre compraba al crédito y prestaba dinero a interés preferencial, que cobraba el tributo de su encomienda a cabalidad, organizaba expediciones a Potosí, rutas de arrieraje y líneas de comunicación marítima. Es el mismo que tomaba por ahijadas a las hijas de curacas, o se acogía a la compañía de una morisca de nombre Beatriz con la que tuvo hijos que no le sobrevivieron. Es también el vecino de Arequipa que acabó de hombre fuerte de Gonzalo Pizarro y cambió de partido como la luna de fase, el súbdito de los Habsburgo que conoció por igual la merced del triunfador y los despojos del

vencido. Ese terco litigante que empeñó diez años en la recuperación de su encomienda y se dio maña para asumir nuevamente el control de sus empresas y aun obtener, en la forma de una alcaldía arequipeña, la también deseada reparación política.

Se conoce mejor la vida y circunstancias de ese veterano de Cajamarca que, andando los años, sería elegido representante, por Arequipa, de los encomenderos deseos de obtener la perpetuidad de dicha merced Del mismo Martínez Vegazo que, andando el tiempo, vería peligrar el equilibrio de su conciencia ante tanto debate público de la licitud de la conquista y, deseoso de restituir lo más de lo expoliado, presentara un testamento lleno de cavilaciones morales y mandas poco usuales: una verdadera profesión de fe de voluntad reparadora cuya satisfacción, dada la magnitud de su carrera, suponía una elevada suma de dinero que Martínez Vegazo, agobiado por deudas, no estaba en condiciones de ofrecer.

La angustia de tener que restituir, el tormento de no tener medios materiales para hacerlo, prestaron el decorado para el postrimero y victorioso acto final de Lucas Martínez Vegazo. Su matrimonio *in artículo mortis* con la hija del primer alcalde de Lima constituyó, en verdad, una velada forma de venta de encomienda. En la práctica, dotó a Lucas Martínez de 16.000 pesos de oro, que logró destinar a la salvación de su alma durante los nueve días que sobrevivió a sus sonadas nupcias. En vano trató el fiscal de anular lo actuado por considerarlo una estafa al fisco: la familia de la viuda era harto poderosa y, además, Lucas, comerciante de pies a cabeza, no se permitió morir sin conseguir e invertir los dineros necesarios para salvar su alma, según expresamente lo había indicado en su testamento otorgado en 1565, dos años antes de morir.

Hace nueve años, María Rostworowski puso generosamente el microfilm del testamento de Lucas Martínez Vegazo en manos de quien escribe. Ha sido también una iniciativa suya la que me mueve hoy a "desempolvar" la versión paleográfica que guiara la búsqueda ya lejana de los años de estudiante. A su distinguida persona corresponde todo mi agradecimiento.

LAS CUENTAS DE UN CONQUISTADOR

"Quiero poner por memoria lo que yo Lucas Martínez Vegazo e abido en la conquista y descubrimiento destes reynos", anunció de entrada el otorgante de este testamento singular, quien se presentara el

20 de noviembre de 1565 ante el notario Pedro de Valverde portando unos pliegos escritos y sellados por él, a pedir que fueran reconocidos notarialmente como su última y expresa voluntad. A la reseña de su conocida trayectoria siguen un juramento y una declaración de inocencia en materia de la puntillosa cuestión de la licitud de la conquista, visto que, en términos del propio Martínez Vegazo, *tube buena fe y Dios sabe si en esto digo verdad, y ni teólogo ni hombre humano puede saber otra cosa de mi intención porque no lo hubo*". Los dos párrafos iniciales del testamento establecen los dos escenarios en que se representara el drama de este hombre angustiado por su recapitulación de fin de vida: el balance material, el balance espiritual.

La primera cuenta empezó con catorce pesos recibidos en Coaque y transcurrió ascendente por los repartos de Cajamarca, Jauja y Cuzco: 8.181 pesos. Pero no todo era suma, había que restar los costos de sus donaciones: 5.200 pesos provenientes de una casa cedida al hospital de Santa Ana en Lima, solares al Convento de San Francisco en Arequipa, más casas para el hospital de naturales de Arequipa. Quedaba claro que faltaban por restituir 2.981 pesos. En vista del saldo negativo, la paralela cuenta espiritual se vio forzada a efectuar una digresión más amplia. Fue así que el veterano de Cajamarca distinguió entre los teólogos que sostenían que lo no consumido "*en moneda o empleado en hacienda*" fuera distribuido entre los pobres de la misma tierra, y aquellos que le afirmaban *que no solamente estoy obligado a la restitución de lo que no hubiese consumido... pero a toda la cantidad que me cupo*. No era fácil hacer oídos sordos a los teólogos, pues *aun ay entre ellos quien se desmanda a decir que el Sumo Pontífice no puede dispensar de otra manera y que no valdría su dispensación, ni Dios la admitiría por ir errada la clave*.

Sobre el entorno de la restitución, y con el caso del propio Lucas por ilustración, Guillermo Lohmann Villena (1966) ha analizado las interioridades de las diferentes doctrinas formuladas al respecto y los alcances de la incidencia lascasiana en el Perú. A su vez, James Lockhart (1972) ha llamado la atención sobre la exactitud con que Lucas sumó el dinero recibido (antes de la inflación), contraponiéndolo al cálculo que hizo del valor de sus pías donaciones (después de la inflación), para concluir que Lucas Martínez hizo la restitución más baja posible. Lo nuestro también fue dicho en su oportunidad (1983). Lo interesante es seguir el curso de ambos balances simultáneamente, rastrear por igual ambas líneas de pensamiento que se darán la mano en este testamento, en preclara síntesis de la interacción entre doctrina y economía que anuncia el inminente Perú toledano por venir.

Ocurre al comienzo del testamento. Comerciante prolijo, Martínez Vegazo anotó que recibió en el Cuzco 2.000 pesos de oro. Pero como la restitución lo obligaría a devolverlos a los indios del Cuzco o a sus hijos o viudas, Lucas se apoyó en el toledano bastón ideológico que sostenía que aquel oro no pertenecía a un pueblo sino a un tirano. *(Ha) se de entender* —acotó inmediatamente Martínez Vegazo—, *que las partes de oro ni plata no era de ningún pueblo donde se repartía, sino recogido por los naturales de estos reynos de toda esta tierra, porque el señor lo tenía tiranizado y tan sujeto, que sólo él era el señor de todo y ningún particular poseya oro ni plata suyos.* No obstante y genuina preocupación por salvar el alma de por medio, el balance seguía siendo negativo. La cuenta material obligaba a restituir lo no consumido, 2.981 pesos. La cuenta espiritual forzaba a la restitución total, 8.181. Así las cosas, Martínez Vegazo escogió, como había pretendido hacerlo siempre, la opción más ventajosa y segura. Y *pues que hay opiniones* —afirmó luego de clasificar los pareceres de los teólogos—, *quiere escoger la más segura pa salvarme*

LA PRODIGALIDAD DE UN ENCOMENDERERO

Más allá de las deudas con el cielo, Lucas Martínez Vegazo debía la elevada suma de 14.768 pesos a diversos acreedores terrenales. ¿Con qué contaba Martínez Vegazo para hacer frente a esas obligaciones? En primer lugar con casi treinta mil pesos de plata que le fueran embargados por el fiscal en Potosí y sobre los cuales llevaba un prolongado litigio. También se le debía mucho dinero, empezando con los más de veinte mil pesos que había empeñado en ayudar a Pedro de Valdivia y Diego García de Villalón. Pero todo eso era papel. El activo tangible de Lucas Martínez Vegazo se componía de una veintena de negros, la mitad dispersa en el servicio doméstico de Lima y Arica, la otra mitad concentrada en el trabajo de minas. De casas y solares, en cambio, no quedaba más que una residencia en Arequipa que había sido hipotecada. Los barcos eran cosa del pasado. Lucas Martínez poseía huertas, sementeras, viñedos y molinos en el sur, algún ganado, ciertas armas, mueblería completa y repostería de plata... pero no mucho más. A pesar de ello, el anciano conquistador se empeñó en reiterar su voluntad de que algunos de sus bienes fueran destinados a beneficiar a los indígenas, lo que contribuiría a la salvación de su alma y al descargo de su conciencia.

Una huerta y un parral de Arequipa pasarían a ser propiedad de los indios que ahí le habían servido. Los yanaconas de Guaylacana heredarían el derecho a seguir cultivando, como suya, la tierra que entonces labraban. Una chacra llamada Guarasiña, que Lucas Martínez poseía en el valle de Tarapacá, quedaría para sus yanaconas de aquel lugar. Los indios de Tarapacá recibirían en herencia un molino que Lucas había hecho construir junto a aquel pueblo. La herencia sería administrada por los curacas, *para que a costa del molino se sustente y aproveche toda la comunidad de yndios de aquella provincia*. Los indios de Ilo heredarían una huerta, adyacente a una viña que Lucas les había cedido anteriormente, *para ayudarse en el pago del tributo*.

Los indios Carumas, aparentemente olvidados en cuanto a tierra (vivían más arriba donde los españoles tendían a no tener heredades), recibirían como herencia del encomendero ornamentos religiosos y una campana, valorados en 500 pesos. Análoga ofrenda sería destinada a los de Canas y Canchis, a quienes Martínez Vegazo había arrebatado cierto ganado durante el cerco del Cuzco. La prodigalidad postrera del encomendero alcanzó también a los indios de Machaguay y Pocsi, que habiendo sido de su socio Alonso Ruiz sirvieron también a Martínez Vegazo. El viejo Lucas dispuso asimismo la donación de un total de 3.800 pesos para los hospitales de naturales de Cuzco, Jauja, Cajamarca, Guamanga, La Paz y La Plata.

También serían recompensados los españoles que habían acompañado y servido a Martínez Vegazo. Su hermano Alonso García Vegazo y su sobrino Lucas recibieron algún dinero, aunque en menor proporción que los hijos de los difuntos servidores de Martínez Vegazo. El sobrino homónimo fue dotado de una beca para seguir estudios en Salamanca, que aparentemente no hizo efectiva. De lo demás, prácticamente nadie sería olvidado. Ni una sobrina escasa de dote en España, ni el hijo menor de un servidor suyo en Arica. Un esclavo, el negro Antón, recibiría la libertad a la muerte de su amo, deseoso de recompensarlo por la fidelidad que le había mostrado en vida. En cuanto a la morisca Beatriz, liberada en vida de Lucas, el testamento se limitó a advertir que nadie la molestase en el ejercicio de su libertad.

Terminadas de expresar todas las mandas y diligencias pertinentes al cumplimiento de su última voluntad, Martínez Vegazo nombró a sus albaceas y dejó por herederos universales a sus hermanas Isabel y Lucía Martínez. Seguramente estas herederas de Lucas Martínez no recibirían mucho de los bienes de su hermano, en vista de la prodigalidad con que éste había descargado su conciencia y premiado a indios, esclavos y empleados. En cambio sí les sería de importancia

asumir la sucesión del derecho de Lucas Martínez en varios juicios, uno de ellos por un valor cercano a los 30.000 pesos, que representaban la verdadera herencia que el viejo conquistador dejaba a unas hermanas menores que no había visto crecer.

EL RITUAL DE UNA MUERTE

Primeramente ofrezco mi ánima a Jesucristo Dios y hombre verdadero, señaló Martínez Vegazo al empezar las mandas pertinentes a lo espiritual. No sabía entonces, noviembre de 1565, que le quedaba año y medio, antes de que la muerte lo sorprendiera, recién casado y reposando en su cama de damasco verde, a las tres de la tarde de un martes 20 de abril, pero ya se daba abasto para disponer hasta el último detalle de su funeral y el derrotero de su ánima por el purgatorio. Quería ser enterrado en la catedral de Arequipa, pero si acaso muriese en Lima sus restos debían recibir cristiana sepultura en el convento de San Francisco, de donde sus huesos serían luego llevados a esa Arequipa que nunca salió de su corazón.

El día de su entierro se debía dar ropa a veinticuatro indios pobres. Vestido cada uno con *una manta e una camiseta de la ropa que llaman abasca*, los indios debían desfilar delante de su cuerpo llevando hachas de cera encendidas, mientras otros doce indios debidamente arropados debían turnarse cargando su ataúd. Luego de una misa de cuerpo presente *de requien cantada con vigilia de tres lições*, todos los curas de Lima habrían de celebrar una misa por el alma de Martínez Vegazo. Semejante prodigalidad debía repetirse a los nueve días, para lo cual el entonces finado Lucas dejaba de ofrenda *cuatro botijas de vino y seis carneros y seis hanegas de trigo*. Las misas —que sumaron muchísimo y abarcaban además las iglesias de Arequipa, Trujillo de Extremadura y la de la Bendita Coronada,— podían ser dichas por cualquier clérigo. Pero hubo algunas misas especiales, entre ellas cinco ofrecidas a las cinco llagas de Cristo, encargo que Lucas esperaba *se encomiende a un fraile de buena vida*. También ordenó Martínez Vegazo misas por las ánimas del purgatorio *en cuya compañía yo pienso ir mediante la misericordia de Dios* y la adquisición de *tres bulas de difuntos de las primeras yndulgencias plenarias que hubiere*. Ojalá haya descansado en paz.

LIBROS CITADOS

- LOCKHART, James, 1972, *The men of Cajamarca. A social and biographical study of the first conquerors of Peru*. Austin, Texas.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, 1966. "La restitución por conquistadores: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú". *Anuario de Estudios Americanos*, t. XXIII, Sevilla.
- TRELLES, Efraín, 1983, *Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Testamento de
Lucas Martínez Vegazo

Versión paleográfica de Efraín Trelles

En la zibdad de los Reyes de los reinos del Perú a veinte días del mes de noviembre año del señor de mill e quinientos e sessenta e çinco años, pareció presente Lucas Martínez Vegasso, vezino de la zibdad de Arequipa y dixo que estaba en su sesso y entendimiento, y dio y presentó esta scritura serrada e sellada que dixo tenía scritas quatro hojas y al cabo firmado su nombre, y dixo que era su testamento e postrimera voluntad y que por tal lo otorgaba e otorgó, e mandaba e dejaba todo lo en el contenýdo y dexaba por su herederos y albaçeas a los en él contenidos y que dava poder a sus albaçeas o a qualquier dellos pa que después de su falleçimiento puedan presentar ante qualquier justiçias e pedir que se abra e publique lo en él contenido, y que revoca y revocó otros testamentos o codizilios que haya fecho y otorgado hasta ahora, pa que no valga salvo este su testamento y así lo otorgó y firmó de su nombre que doy fe que conozco, Testigos que fueron presentes Juan Bautista e Rodrigo de Lepaveitia e Juan de Santiago y Diego Ramirez y Alvaro de Yllescas / y Miguel Ruiz e Laurençio Pagi. Lucas Martínez Vegaso, Diego Ramírez, Alonso de Yllescas, Lorenço Pagi, Miguel Ruiz, Juan Bautista, Juan de Santiago, Rodrigo de Lepaveyda, yo Pedro de Valverde, scriuano de su Magestad e su escriuano público del número desta dicha zibdad de los Reyes fui presente a lo susodicho y lo fize scribir y fize aquí el mío signo en testimonio de verdad. Pedro de Valverde, Scriuano Público.

Nos los scriuanos públicos del número desta zibdad de los Reyes que aquí firmamos nuestros nombres damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren, cómo Pedro de Valverde, de cuya mano va firmada e signada esta escritura, es tal scriuano público del número desta zibdad, como en ella se nombra; y a las escrituras y autos que ante él han pasado e pasan e da firmados e signados de su nombre se (h) a dado y da entera fe y veredicto en juicio y fuera del, como fechos ante tal scriuano fiel y legal, en testimonio de lo qual damos la presente, que es fecha en los Reyes a veinte días del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e zinco años. Nicolás de Grado, scriuano público y de Cabildo, Alonso de Valençia, scriuano público, Esteban Perez, scriuano público.

Jesucristo Dios y hombre verdadero sea conmigo y me dé gracia pa que açierte lo que hago como conviene a su seruiçio y a la salvación de mi ánima. Y pa ello quiero poner, por memoria, lo que yo Lucas Martínez de Vegazo e abido en la conquista y descubrimiento de estos reynos de Nueva Castilla y Nueva Toledo, que llaman Perú, desde que en ellos entré de edad de diez y nueve años que vine de España el año de mille quinientos y treynta, en compañía del Marqués don Francisco Pizarro, quando su Magestad le hizo merçed de la gobernación de estos reynos; y andube con él desde que salimos en tierra en la vaya [sic] de San Mateo, hasta que se acabó de conquistar esta tierra y se pobló la zibdad del Cuzco, donde quedé por vezino quatro años poco más o menos y de allí me mudé a la vezindad de la zibdad de Arequipa cuando la poblamos y al presente soy vezino en ella.

Juro y declaro que desde prinzipio que entré en esta tierra hasta que del todo se acabó de ganar, andube siempre con buena fe, pareciendome que la guerra que se hazía a los naturales della era justa porque la hazía gobernador cristiano y enviado por rey cristiano, como si se hiziera contra ynfieles turcos o moros; y no dudé en esto ni oy (sic) decir / a hombre lego, ni sacerdote en púlpito o fuera del, ni tal cosa se trató entre nosotros que yo supiese ni a mi noticia viniese, y si yo supiera que la guerra era ynjusta y lo que en la tierra se avía era mal avido, y obligado a restituir lo buscara remedio por otra vía y no viniese a Pirú ni entrara en la conquista del; y pues tube buena fe y Dios sabe si en esto digo verdad, y ni teólogo ni hombre humano puede saber otra cosa de mi yntenzión porque no lo ubo, suplico a su divina Magestad que tenga esta buena fe que digo que tuve por tal, que con ella e de morir e descargarme ante (él) el día del juizio y afirmándome en esta buena fe, como me afirmo, declaro que ube en esta tierra lo siguiente:

— La primera moneda que se repartió en el Pirú fue en Cuaque, donde me cupieron catorze pesos de plata y unos puñetes de chaquira menudo que podrían valer otros dos pesos.

— Hasta Caxamalca no hubo más parte porque lo de la Puná y Tumbes y Puerto Viejo tomó el Marqués en Tangarará, no se cómo ni porqué. De la prisión de Atabálipa, del oro que en toda la tierra se juntó en Caxamalca me cupieron / tres mil e trezientos e treinta pesos ensayados de valor de quatrocientas e zinquenta maravidies cada peso.

— En plata me cupieron en Caxamalca ciento, treinta e çinco marcos y seis honças de toda suerte de plata buena y mala que valdría duzientos y sesenta pesos.

— En Xauxa me cupieron seiscientos y zinquenta y ocho pesos en oro de quilates ensayados.

— En plata me cupieron en Xauxa dozientos y quarenta marcos, buena y mala, que valdrían en aquél tiempo entre nosotros quatrocientos pesos poco más o menos.

— En el Cuzco me cupieron dos mil pesos ensayados en oro. (H)a se de entender que las partes de oro ni plata no era de ningún pueblo donde se repartía, sino recogido por los naturales de estos reynos, de toda esta tierra, porque el señor lo tenía tiranizado y tan sujeto, que sólo él era el señor de todo y ningún particular poseya oro ni plata suyos.

— En el Cuzco me cupieron un mill e quarenta marcos de toda plata; la terçia parte fina, que valía en aquél tiempo a tres pesos el marco, e terçia parte en marcado que / valía a peso y medio, y terçia parte chafalonía que valía a medio peso, que toda valdría un mill e quinientos e diez y siete pesos poco más o menos. El quanto cargo a cada uno no se supo de las partes del Cuzco no pareçe y échole poco más o menos lo que me pareçe que me acuerdo; las demás partes están en el cofre de Gerónimo de Aliaga y allí las hallará quien las a menester buscar. Todo el oro y la plata que me cupo en la tierra es lo que tengo dicho que monta ocho mill y çiento y ochenta y un pesos, de valor de quatrocientos y zinquenta merevedies cada peso.

En el año de mil e quinientos y quarenta y nueve años di a los frailes de San Francisco, en la zibdad de Arequipa, una quadra de quatro solares cercada de una pared alta de piedra y barro que valdría un mill pesos o más, en la qual los frailes han fecho monasterio de San Francisco en la dicha zibdad de Arequipa.

A prinzipio del año de mil e quinientos y zinquenta e siete hize donación al ospital de los yndios de Santa Ana, de la zibdad de los

Reyes, de unas casa que yo tenía arrendadas en duzientos pesos a Juan de Villafranca por un año; y del dicho arrendamiento y también de las casa que eran más hize la donación con tal condición que la quarta parte de lo que cada año rentasen / las dichas casas se gastase en reparalas porque no viniesen a menos, y que con las tres partes atendiese al dicho ospital; y este año de sesenta y çinco viuo yo en las dichas casas y pago yo duzientos pesos de alquiler dellas. Y vale lo que hasta oy han rentado las dichas casas un mill y seisçientos pesos, poco más o menos, los quales con lo que de aquí adelante rentaren, ofrezco a mi señor Jesucristo en quenta y descargo del cargo que soy a los naturales desta tierra, pues de toda ella se han curado y curan muchos yndios y yndias, por ser el primer ospital que de naturales se hizo en el Perú y como (h)a residido hasta agora en esta zibdad de los Reyes el que gobierna an estos reynos, acudían de todas partes de ella y al dicho ospital la gente que enfermaba.

— Yten declaro que en el año de mill e quinientos y zinquenta y ocho, en la zibdad de Arequipa ante Gaspar Hernandez scriuano público y del Cabildo de la dicha zibdad, hize donación en el ospital que en ella se ha hecho de naturales de la tierra y de españoles, que es todo uno, de más casas que pa ello compré en seisçientos pesos, çerca del monasterio de Santo Domingo y las arrendé en ochenta pesos; y del arrendamiento y de las casas hize la donación, con tal condición / que cada año se gastase pa reparallas la quarta parte del arrendamiento dellas y acudiesen con ellas al dicho ospital. Y porque he estado fuera de la dicha zibdad seis años y no sé lo que las dichas casas han rentado, no digo más de lo que me costaron.

Montan las tres partidas de los quatro solares que di para el monasterio del señor de San Francisco de Arequipa, con las casas de Santa Ana de los Reyes y las del hospital de Arequipa cinco mil y duzientos pesos, los quales ofrezco a mi señor Jesucristo Y le suplico en reverencia de los méritos de su pasión, los reçiba en parte de descargo del cargo en que soy a los naturales desta tierra, y por esta intenzión le ofrezco todo lo que he dado y diere a pobres, que por ser cosas menudas no lo pongo aquí.

Yten declaro que del oro de quilates que tengo dicho que me cupo de parte en Caxamalca, compré un caballo y le pagué de aquél mismo oro en Caxamalca, que me costó dos mil y seteçientos pesos y siendo vezino del Cuzco, vendí este caballo fiado para Chile, quando el adelantado don Diego de Almagro fue a descubrir aquella tierra y no le cobré ni parte de él, ni se puede cobrar por ser muerto, el que lo compró y no dexó de qué se pueda cobrar. Y porque me han dicho

teólogos que del / dinero que me cupo en las partes que he dicho, estoy obligado a la restitución de lo que no hubiese consumido de aquél mismo dinero y no a más debaxo de la buena fe que los he dicho que tuve, declaro que no solamente se perdió el cavallo y dinero que dí por él, pero en vestirme y otras cosas gasté lo demás que me cupo en Caxamalca, antes que entrásemos en el Cuzco.

Y diçen los dichos teólogos que aquella parte que de lo que me cupo no huviessse consumido, quando supe y entendí que se avía de restituir, se había de entender tan solamente de la parte que no huviessse consumido y me hubiessse quedado acá o en Castilla, donde quiera que la tuviese, en moneda o empleado en hazienda, distribuyéndolo entre pobres de la misma tierra y en ospitales de naturales della, y en otras cosas que les viniese provecho dello a los naturales de la tierra por no aver persona zierta cuyo fuese el dinero, que avienda, a la misma persona y no en otras obras se avía de restituir.

Y por parte de otros teólogos y entre ellos personas de autoridad, que diçen y sustentan que no solamente estoy obligado a la restitución de lo que no hubiessse consumido de las partes que tuve, pero a toda la cantidad que me cupo, sin que falte cosa ninguna que lo haya consumido o / que no lo haya consumido, distribuyéndolo en la forma dicha en provecho de los naturales de la misma tierra donde se uvo y no en otra. Y aún ay entre ellos quien se desmanda a deçir que el Sumo Pontífice no puede dispensar de otra manera y que no valdría su dispensaçión, ni Dios la admitiría por yr errada la clave.

Y pues que hay opiniones, quiero escoger la más segura pa salvarme. Y también me quiero conformar con el sínodo que el señor primer Arzobispo de los Reyes hizo con las personas que con los poderes de los obispos que le son sujetos a él vinieron, con los provinciales, priores, guardianes, perlados de todas las hordenes que pa ello juntó y letrados canonistas que ansymismo su Señoría Revermedísima llamó, todos los quales de conformidad se resumieron ser obligado cada particular de restituir toda la cantidad que le cupo en las partes que se hizieron. Y que los que fueron capitanes o que tuvieron consigo cargo en la guerra y conquista desta tierra, o sean personas que aunque no tuviessen cargos, tenían valor en sus personas e calidad pa dar paresçer en la dicha conquista y se dava y se tomava dellos; que estos tales y cada uno dellos está obligado por el todo de la cantidad que se ubo y repartió entre / todos. Elo(s) que no tuvieron cargo ni de ellos se tomava paresçer de lo que se havía de hazer, que tan solamente está cada uno de estos obligado a restituir donde le cupo en la misma tierra donde lo ubo, como está arriba dicho.

Y juzgándome a mí mismo, que en aquél tiempo no fui capitán, ni tuve cargo ni di consejo en la conquista ni tube hedad pa ello, quiero, y es mi voluntad, restituir toda la cantidad que me cupo en las partes que es lo que en las espaldas de esta plana o confesado que me cupo en las dichas partes. Y dello tengo el día de hoy restituido, valor de cinco mill y duzientos pesos y me faltan por restituir dos mill e noveçientos y ochenta e un pesos los cuales, dándome Dios salud, restituyré a la parte que pudiere; porque a causa de las deudas que tengo, que son muchas, no sé lo que podré, y pues con lo que cada uno puede, se contenta Dios y no obliga a más, yo lo haré con su ayuda y favor y suplico a su Divina Magestad me dé vida y graçia pa que lo cumpla.

Y porque si Dios fuese servido llevarme antes que lo acabe de restituir, porné(sic) en mi testamento, que comienza en los capítulos siguientes, lo que conviene al descargo de mi conciencia; lo cual ruego mucho a mis albaçeas, por el amor que nos tuvimos y confianza que dellos hago. Y por el amor de Dios se lo pido que cumplan con toda brevedad posible este mi testamento, que Dios se lo pagará y deparará quien por ellos haga otro tanto, etc.

Jesucristo sea conmigo, Amén. Sea manifiesto a los que esta carta de testamento vieran / cómo yo Lucas Martínez Vegazo, natural de la çibdad de Trujillo en los Reynos de España, vezino que al presente soy en la çibdad de Arequipa ques en los Reynos que llaman Pirú, hijo de Francisco Martínez que tenga Dios en gloria que fue vezino de la dicha çibdad de Trujillo; estando en mi libre juicio y sana memoria tal que Dios nuestro señor me la quiso dar, creyendo como firmemente creo en mi señor Jesucristo Dios y hombre verdadero y en la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero en quien todo fiel cristiano deve creer, temiéndome de la muerte que es cosa natural tomo por abogada a my señora la Virgen María, madre de Dios mediante la cual hordeno este mi testamento e postrimera voluntad, en la forma siguiente:

— Primeramente ofrezco mi ánima a Jesucristo Dios y hombre verdadero y le suplico, husando conmigo de misericordia, la reçiba en su gloria cuando fuese servido de llevarme deste mundo y el quero mande a la tierra.

— Yten mado que si yo muriese en la çiudad de Arequipa, o en parte que mi cuerpo sea traído a ella, que me entierren en la Iglesia Mayor de la dicha çibdad, en el sitio y lugar que tengo comprado en la dicha Iglesia, por el qual tengo pagado a la fábrica della quinientos pesos

ensayados, los quales recibió Pedro Godinez siendo Mayordomo de la dicha Iglesia y dellos dio cuenta el comendador Pedro de Cáceres siendo visitador, como por la visita y cuentas parescerá.

— Ytem mando a la dicha Iglesia Mayor de la çibdad de / Arequipa otros quinientos pesos por el edificio della, los quales le deuo ensayados, como parescerá por la compra y escritura de mi Capilla, quando me vendió aquél sitio el cauildo de la Santa Iglesia del Cuzco por ser de vacante. A la dicha escritura me remito, que está en mi escritorio en la zibdad de Arica(sic), la qual mando se cumpla como en ella se contiene.

— Yten mando que el día de mi enterramiento vistan veynte y quatro yndios pobres de los de mi repartimiento e de los yanaconas de mi serviçio, e si en la parte en que muriere no hubiere yndios ni yanaconas myos, sean pobres, y se dé a cada uno una manta e una camiseta de la ropa que llaman abasca, los quales lleben veinte y quatro hachas de çera encendidas delante de mi cuerpo.

— Yten mando que por la horden dicha en el capítulo antes deste, vistan otros doze yndios de manta y camiseta cada uno y estos de seis en seis, mudándose, lleven mi cuerpo a la sepultura.

— Yten mando que si muriese en parte que no pudiese ser puesto mi cuerpo en la zibdad de Arequipa y si oviese monasterio de San Francisco, que en él depositen mi cuerpo en la sepultura que mis albaçeas les paresciere y después saquen de allí mis huesos y los lleven a la dicha çibdad de Arequipa y los pongan en la Iglesia Mayor della, en la parte que tengo dicho, etc.

— Yten mando que el día de mi enterramiento, estando mi cuerpo presente si ser pudiere y si no otro día siguiente, digan por mi ánima una misa / de requien cantada con vigilia de tres liçiones y el mismo día o el siguiente, digan por mi ánima misas rezadas, todos los clérigos y frailes que obiese en el pueblo donde yo muriere y cada uno diga un responso por mi ánima y dese la limosna que se acostumbra a cada saçerdote.

— Yten mando que luego otro día después que mi cuerpo fuese sepultado, se encomiende a un fraile de buena vida, el que les pareçiese a mis albaçeas, zinco misas rezadas a las zinco llagas de mi señor Jesucristo por mi ánima y las comiençe a dezir el día mismo que se le encomendare, y se dé la misma limosna acostumbrada.

— Yten mando que los nueve días primeros desde el día primero que yo muriese digan por mi ánima una misa cantada cada día; y acabados los nueve días digan vísperas de novenario y otro día la misa

cantada por mi ánima y se ofrende quatro botijas de vino y seis carneros y seis hanegas de trigo y este día digan misas rezadas por mi ánima todos los clérigos y frailes que estuviesen en el pueblo que yo muriese y se pague de mis bienes lo que es costumbre todo lo dicho.

— Yten mando que con toda la brevedad posible digan por mi ánima otras çien misas, las zinquenta los clérigos que hubiere y zinquenta los frailes. Como a mis albaças les pareçiere las repartan e se le dé la limosna. que fuese costumbre a los que las dixesen. /

— Yten mando que entre clérigos y frailes, como a mis albaças les pareçiere, se digan çiento zinquenta misas. Zinquenta por las ánimas del purgatorio en cuya compañía yo pienso ir mediante la misericordia de Dios, y zinquenta por la conversión destes naturales y zinquenta por las personas que yo soy a cargo, y dese la limosna acostumbrada.

— Yten mando que el primero año desde el día que yo muriese digan quatro misas rezadas cada semana en la Iglesia o monasterio que mi cuerpo tuviese sepultado. Una por mi ánima y otra por las ánimas del purgatorio y otra por la conversión de los naturales y otra por las personas aquién soy cargo, y se pague la limosna acostumbrada.

— Yten mando que en la çudad de Trujillo, donde soy natural, se tome por mi ánima tres bulas de difuntos de las primeras yndulgencias plenarias que hubiere, porque nuestro señor me saque de las penas del purgatorio(sic).

— Yten mando a las mandas acostumbradas duzientos maravedies de limosna a cada una dellas e al ospital de Benavente mando quinientos.

— Yten mando que al ospital del Espiritu Santo de la zibdad de Trujillo, donde soy natural, digan clérigos pobres ziento zinquenta misas, zinquenta por las ánimas del purgatorio y zinquenta por las de mis padres y difuntos y zinquenta por las personas a quien soy cargo. Y dese de limosna dos reales de cada misa, que son sesenta y ocho maravedies y al dicho hospital mando dos mill maravedies de limosna.

— Yten mando que en la Iglesia de la Bendita Coronada / que es legua y media de la dicha zibdad de Trujillo digan doze misas por mi ánima clérigos pobres, los que a mis albaceas les pareçiere, y se les dé limosna quatro reales de cada misa e a la dicha Iglesia mando de limosna tres mil maravedies pa un caliz de plata.

— Yten declaro que deuo a los herederos de Gomez de Tapia, vezino que fue de Panamá, ochoçientos pesos como pareçerá en mi libro grande. Mando que se paguen en la çudad de Trujillo, donde soy natural, a los dichos herederos.

— Yten declaro que devo de resto de los bienes de Juan Crespo, vezino que fue de la çudad de Arequipa, un mill y trezientos siete pesos y

siete tomines, como parecerá por mi libro grande. Demando que se paguen a Constança Ruiz e Juan de Meza e a los demás herederos del dicho Juan Crespo.

— Yten declaro que devo a Diego Gutierrez, vezino de Arequipa, quatro mill pesos de corrientes que me ha dado en ropa de su tienda y en dineros prestados de que le tengo hecha obligaçión. Y es cumplido el plazo y tiempo que se los an de pagar y mucho más. Mando que se le paguen.

— Yten declaro que deuo a Alvaro de Villa trezientos y quarenta e quatro pesos prestados, de que le tengo hecha obligaçión y es pasado el tiempo de la paga. Mando que se le paguen.

— Yten declaro que Alonso Ruiz, mi hermano, y yo tuvimos compañía en esta tierra del Perú y al tiempo que el dicho Alonso Ruiz partió desta tierra pa Castilla, partimos los bienes muebles e raizes que teníamos en aquél tiempo e costó el oro y la plata / que llevó el dicho Alonso Ruiz de compañía, como declararé en otro capítulo; y las escrituras que debíamos quedé yo a pagar e a cobrar algunas deudas que nos deúan personas inziertas que fueron la jornada de Chile el año de treinta e quatro, e que lo que se pudiese cobrar partiésemos, de lo que se perdió todo lo más como declararé adelante. Y hecha la dicha partición quedó deshecha la dicha compañía que el dicho Alonso Ruiz y yo tuvimos y nos dimos por libres el uno al otro, como paresçerá por las scrituras que hizimos ante Alonso de Luque, scriuano que en aquella sazzón era en Arequipa.

— Yten declaro que el dicho Alonso Ruiz, mi hermano, llevó a los reynos de España todo el oro y plata que él y yo teníamos el año de quarenta, pa que allá se hiziese moneda y se partiese igualmente, sacándose ante todas cosas del montón con lo que el dicho Alonso Ruiz, mi hermano, en comida e fletes e acarreos e otros gastos hasta haçer la moneda en Castilla, e de mi parte había de haçer el dicho Alonso Ruiz mi hermano dos mil pesos que le di en dote con Isabel Martínez, mi hermana, que se habían de sacar de mi parte otros dineros pa mi padre e madre y otras personas, conforme a una memoria que el dicho Alonso Ruiz llevó escrita de mi mano y firmada de mi nombre. Y lo que quedare, había el dicho Alonso Ruiz de emplear en renta pa mí. Y con esto nos dimos por libres, el dicho Alonso Ruiz a mí y yo a él, como paresçerá por las escrituras que tengo dicho que otorgamos ante el dicho Alonso de Luque. E yo no tengo parte alguna en la hazienda del dicho Alonso / Ruiz ni él en la mía, desde que salió desta tierra.

Mando que de todo lo que el dicho Alonso Ruiz llevó a España no se le tome más quenta de la que él diese y esa valga, e que ninguna

justicia de su magestad, ni tenedores de bienes, ni otra persona se entremeta en más de lo que el dicho Alonso Ruiz dixiese, y eso se crea como si lo tuviese por escrituras públicas y por fe de escribanos, porque esta es mi voluntad.

— Yten declaro que el dicho Alonso Ruiz, mi hermano, me ynbíó de los reynos de España con Martín de Valençia tres o quatro esclavos negros de los quales dicho Martín de Valençia vendió uno en ochenta pesos, según quando le ví me dixo. E a los otros dos o tres me entregó quando me vido. Mando que el dicho Alonso Ruiz mi hermano declare si tenía parte en estos negros e si eran míos, y si tenía parte en ellos se le pague su parte a razón de ziento y zinquenta pesos cada negro, que es el más subido preçio que en aquél tiempo tenían los negros de aquella suerte.

— Yten declaro que feneçidas todas quantas con el dicho Alonso Ruiz, mi hermano, de la parte que le pertenece e a de aver de la haçienda y deudas que dejó en el Perú quando se fue a Castilla, como más largo se verá por las partidas y contrapartidas de mi libro grande a que me refiero, debo al dicho Alonso Ruiz, mi hermano, quatro mill e siete çientos e diez y siete pesos, los quales mando que se le paguen de mis bienes, si antes de que yo muera no se los oviere pagado.

— Yten declaro que Manuel de Herrera me prestó / tres mill pesos en barras de plata ensayadas e marcadas, siete años ha, para pagar al liçençiado Pineda y porque el dicho Manuel de Herrera los tubiese seguros los heche a çensso sobre mis casas de dos solares que tengo en Arequipa. E le he pagado e pago cada año treçientos pesos ensayados del çensso. Mando que se quite el dicho çensso y que se le paguen al dicho Manuel de Herrera los dichos tres mill pesos ensayados.

— Yten declaro que devo a la mujer de Pedro Alonso de Valençia, como su heredera, seisçientos pesos de un año que el dicho Pedro Alonso de Valençia me sirvió. Mando que se paguen a Diego de Orellana que tiene poder de la dicha muger del dicho Pedro Alonso de Valençia, si quando yo muriese no se le ovieren pagado.

— Yten declaro que debo muchos dineros como parecerá por mi libro grande a que me refiero e dellos voy pagando lo que puedo e también voy restituyendo lo que uve en la conquista desta tierra y porque después de hecho e sellado el mi testamento, podría haver pagado e restituído más de lo que he aquí puesto, antes que muriese, mando que se avra mi libro grande e lo que en él pareçiese averse pagado e restituído no se pague otra vez, aunque este testamento lo mande pagar, porque mi voluntad es que se restituya una vez y más no.

— Yten declaro que estando çercada la çiudad del Cuzco, salía gente a buscar comida para sustentar la dicha çiudad y que una vez fui con algunos compañeros e uve çierto / ganado en los Canchis e Cannas que repartí entre ellos que fueron conmigo, los quales son ya muertos e no sé si restituyeron a lo que les cupo, el que el dicho ganado podría valer en aquél tiempo un mill e dozientos pesos poco más o menos, los quales mando que de mis bienes se restituyan e paguen, desta manera que no se puede averiguar cuyo fuese este ganado, que si en el punto de Yanaoca, o en el de Combapata, o en el de Cacha oviere ospital se le den al dicho ospital pa los naturales pobres de los dichos pueblos. Y si no hubiese ospital en ninguna de las tres partes, mando que los dichos un mill e duzientos pesos se compren de ropa de abasca, la mytad pa hombres y la otra mytad pa mujeres. La qual dicha ropa, Martín de Meneses por su propia autoridad y persona vaya a repatilla a los dichos tres pueblos, entre los yndios e yndias pobres que allí oviese e a él le pareçiese, e que no lo remita a saçerdote ni a otra persona, sino que él mismo lo vaya a hazer, por descargo de mi conciencia y a esto me pague él la amistad que tenemos.

— Yten mando a los yndios de Tono un hornamento pa su Yglesia, que queste duzientos pesos.

— Yten mando a los yndios Canchis que fueron míos, que llaman Guandura(sic) un hornamento e una campana que queste todo trezientos pesos, por cargo que les soy siendo allí vezino del Cuzco.

— Yten mando que se compre de mis bienes quinientos pesos / de ovejas de Castilla e se den a los yndios de Pocosí que fueron de Alonso Ruiz mi hermano, por el serviçio que me hizieron siendo del dicho mi hermano.

— Yten mando a los yndios de Carumas, de mi Repartimiento, un hornamento y una campana que queste en Arequipa quinientos ensayados, por cargo que les soy.

— Yten mando que se den a Alonso Hernandez de Villabraquina tres mill pesos de mis bienes, pa lo que yo he comerciado con él, que no se le pidan pa lo que son.

— Yten mando para la parçialidad de los yndios de Machaguay, que fueron del dicho Alonso Ruiz mi hermano en Condesuyos, que son al presente de Juan de Hinojosa, una campana pa su Iglesia que queste dozientos pesos, por lo que me cupo de mi parte de lo que llevara el dicho Alonso Ruiz.

— Yten mando que se empleen en algunas casas o tienda o se den al çensso en la çibdad del Cuzco, dos mil pesos de mis bienes; y si se diesen a çensso, atiendan con lo que rentasen al ospital de los yndios

de la dicha çibdad, y si comprase alguna hazendalla, que se gaste cada un año la quarta parte de la renta en reparo della, y con las tres partes se atienda al dicho ospital y señalo por patrón a Martín de Meneses, vezino de la çibdad del Cuzco, y después de sus días a la persona que él nombrare.

— Yten mando a la casa de Santa Clara, de las donzellas huérfanas de la dicha çibdad del Cuzco quinientos pesos de limosna.

— Yten mando al hospital de la Paz, de los yndios naturales de la tierra, duzientos pesos de limosnas.

— Yten mando al dicho ospital de los yndios de la zibdad de la Plata duzientos pesos de limosna. (va entre renglones: de los yndios) /

— Yten mando al ospital que se ha hecho pa yndios en Caxamalca trezientos pesos.

— Yten mando a los dos ospitales de naturales del valle de Xauxa, duzientos pesos a cada uno de ellos.

— Yten mando al ospital de los yndios de Guamanga duzientos pesos.

— Declaro que desde la partida de los mill pesos que tengo señalados pa el ospital del Cuzco, hasta el capítulo de duzientos pesos que mando al de Guamanga reçiba Dios por descargo de las partes que ube en estos reynos, con lo qual y con lo que puse en la hoja antes deste my testamento quedará cumplidamente restituido lo que ube de partes. Y si algo falta, Dios me lo perdone en Reverencia de la sangre que Jesucristo su hijo derramó en su pasión por los pecadores.

— Yten mando a Martín de Villareal e a Isabel de Villareal, hijos naturales de Juan de Villareal difunto mi criado que fue, un mill pesos a cada uno, porque su padre me sirvió.

— Yten mando a Baltazar de Galte, Hijo natural de Melchor Cervantes de Galte, duzientos pesos, e que en Castilla no se le pida cosa ninguna de lo que he pagado por el dicho Melchor Cervantes.

— Yten mando a Gonzalo de Valençia, por el cargo que le soy y fui a su padre, un mill pesos.

— Yten mando al Salvador Ruiz, hijo del dicho Gonzalo de Valençia y Catalina Ruiz su muger, una barra de plata que valga duzientos y cinquenta pesos.

— Yten mando a Lucas Martínez, hijo natural de Gonzalo Martínez mi hermano, setecientos pesos que le hechen en censsos en Castilla por su vida y que le atiendan cada año con la renta dellos pa que estudie / en Salamanca, y si él no quisiera estudiar no le acudan con la renta.

— Yten mando a los hijos e hijas de Lucía Martínez, mi hermana, un mill pesos que partan igualmente.

- Yten mando a los hijos e hijas de Estevanía Alonso setecientos pesos.
- Yten mando a Alonso García Vegaso, mi hermano, un mil pesos pa que con ellos y lo que él tiene se vaya a Castilla. Y si no quisiere ir no le mando nada.
- Yten mando a Gonzalo Martínez, mi hermano, quinientos pesos.
- Yten mando a la hija segunda de Francisco de Loaysa y Calderón y de Ana Martínez, mi hermana, quinientos pesos pa ayuda de su dote el casamiento.
- Yten mando que mis capas e sayas e calças e jubonaes e çamisas se den a pobres pordioseros.
- Yten mando que Alonso Ruiz y su muger e Isabel Martínez mi hermana e cualquier dellos conçiernen los pleytos que trato con los herederos del Mariscal Alonso de Alvarado e con los de Alvaro del Castillo natural de Burgos. Y si no quisiere reunir en conçiernos moderados, quales a los dichos mis herederos e a qualquier dellos les paresçiere, se sigan los dichos pleytos con quien no le quisiera conçertar hasta feneçerlos e acabarlas por justiçia, porque estoy satisfecho de teólogo que lo puedo seguir con buena conçiencia, por la fiança que hizieron.
- Yten declaro que porque los fiadores que conforme a la Ley de Toledo me fiaron pa la cantidad de vacas y ovejas y cabras y esclavos y otras cosas que se compraron pa mi de los bienes de Jerónimo de Villegas me fatigahan e querían poner / en Justiçia sobre que les sacase de las fianças e me avian hecho pa asegurarles que no las executarían les hize una carta de venta real de todo lo más de mis haciendas. E la hize a Francisco Bosso e a Martín Lopez de Carabajal e Francisco Madueño e Diego Gutierrez e Juan de Castro, ante Juan García de Nogal, scriuano. E françisco Bosso me hizo en nombre de todos una contraventa ante el mismo scriuano, en que declaró la verdad, que no se había fecho la dicha venta más de pa asegurar que los dichos fiadores no las fiarian. Mando que si algo las fiaran en algún tiempo, se les pague de mis bienes e quede la dicha hacienda por mía como lo es.
- Yten declaro que tengo en los reynos de España la hacienda que Alonso Ruiz mi hermano dixese y no más.
- Yten declaro que tengo en la Villa de Hillo(sic) una huerta que linde della una viña que dejé a los yndios de Ylo, que la viña tomasen pa sí con la condiçión que a su costa me cercasen la dicha huerta. Mando que se deshaga la linde que divide la huerta de la viña y que viña y huerta sea todo uno, la qual dicha huerta y viña mando a los

yndios de Ylo y allí sujetos. Y los hago gracia dello pa que lo cobren y beneficien e gozen del fruto, pa ayudar a pagar sus tributos, y señalo por partiçión dello al caçique que al presente fuese de Ylo.

— Yten declaro que tengo en el Valle de Arequipa en Origo(sic) una viña e junto a ella un parral, la qual viña y parral mando a los yndios de / aquellos valles, naturales sujetos a don Juan Tauquia, pa que lo beneficien y gozen del fruto pa ayuda a pagar sus tributos. E nombro por patrón de la dicha viña e parral al dicho don Juan Tauquia e sus sucesores del dicho don Juan Tauquia.

— Yten declaro que tengo poblados ciertos yanaconas en el valle de Guaylacana, en un pueblo que ellos han hecho que llaman Guaylacana y siembran en mis tierras. Mando que a cada uno se le quede la tierra que siembra y coge. Y yo se lo doy pa sí porque me an servido. E les hago donación a cada uno de lo que siembren e mando que por estancia mía, ni chara(sic), ni de otra manera, no se les quite e que sea pa ellos e pa sus hijos e deçendientes, o como cosa suya propia dispongan della.

— Yten declaro que tengo en el valle de Tarapacá una chara(sic) que llaman Guarasiña. Mando que se repartan entre ellos yanaconas míos que tengo en el valle de Tarapacá y en sus sujetos.

— Yten declaro que junto al *pueblo* de Tarapacá tengo un molino, el qual mando a los yndios de aquella provincia pa que se aprovechen del como cosa suya. Y señalo por patrones del a don Juan Cahachura ya don Alonso Lucaya pa que a costa del dicho molino se sustente, y se aproveche del toda la comunidad de los yndios de aquella provincia.

— Yten declaro que en la provincia de Chile me deven cantidad de dineros, entrellos Pedro de Valdivia en compañía de Diego García de Villalón y dellos e ansí otras personas como pareçerá en las escrituras que están en mi poder / y en el del dicho Diego García de Villalón. Las quales deudas no señalo, porque aquella tierra es tán pobre y perdida; declaro solo pa que si algo se pudiera cobrar se cobre.

— Yten declaro que Juan Velez declara que vino conmigo, cobro en la zibdad de los Reyes ziertas barras de plata myas y se fue después a Chile sin darme quenta dellas y se ahogó allá sin pagármelas. Mando que se sepa de Juan Bautista de Postine, su albaçea, lo que dexa declarado y cóbrese.

— Yten declaro que en el puerto de Arica vendió Pablo de Meneses a Pedro de Valdivia, Gouernador de Chile, cantidad de trigo, maíz y harina e otras cosas de mi haziendas, de dos mill e ochoçientos pesos de oro de que hize escritura pública a su Magestad, porque el Liçenciado Pedro de La Gasca metía mi hazienda en la caja de su Magestad.

Y lo que della perdía y sobre los dichos dos mil y ochocientos pesos, truxe pleyto en la Audiencia Real desta Cibdad de los Reyes contra Pablo de Meneses. Y fue condenado en vista y revista, aunque no en toda la cantidad pero en la más y dellos saqué excecutoria contra sus bienes. Declaro que es una deuda y no dos y que procuro de cobrar de los bienes de Pablo de Meneses, e lo que faltase al cumplimiento de los dichos dos mill y ochoçientos pesos se ha de cobrar de los bienes de Pedro de Valdivia, si los oviese. Y lo que cobrase yo de los bienes del dicho Pablo de Meneses declaro que lo han de cobrar sus herederos del dicho Pablo de Meneses de los bienes del dicho Pedro de Valdivia; que son los dos mill ochoçientos pesos, son los que / a mí me deben los dichos Pablo de Meneses y Pedro de Valdivia desta deuda.

— Yten declaro que de la escritura de veynte y tantos mil pesos que debe Pedro de Valdivia se han de sacar, ante todas cosas, seis mill y tantos pesos pa mí y lo demás se ha de hazer tres partes: una pa Diego García de Villalón y dos para mí, conforme a la escritura que tiene Diego García de Villalón a que me remito.

— Yten declaro que tengo en la Caja de su Magestad veinte e ocho mill, y ochoçientos y treinta y çinco pesos, que se metieron en Potosí en plata ensayada y parte en corriente, e seis mill dellos se metieron en la dicha Caja en la zibdad de los Reyes. Y sobre todo traygo pleitos en la Audiencia Real de la dicha çibdad de los Reyes con el Fiscal y condené en ellos a la hazienda Real en vista y suplicó el Fiscal, e siguiéndose la causa en revista, se le conçedió al Fiscal un quarto plazo ultramarino de dos años pa Castilla, que corren desde quinze de mayo de mill e quinientos y sesenta y çinco. Encargo a mis albaçeas que cumplido este mi testamento, sigan y acaben esta causa, porque tengo justiçia.

— Yten declaro que tengo en Guaylacana un molino y las tierras que quedaren, de las que labran los yanaconas que tengo dicho y el valle arriba de Arica tengo más tierras en un axial(sic).

— Yten declaro que tengo unas casas en la çiudad de Arequipa que tienen dos solares. El uno a la esquina de la plaça que solía ser cárçel y casas de Cabildo y el otro linde hazia Santo / Domingo, que solía ser del Rey y se vendió en Almoneda sobre que tengo tres mill pesos de çensso que prestó Manuel de Herrera.

— Yten declaro que tengo otro solar en una quadra que tenía los otros tres Alonso Picado.

— Yten declaro que tengo en las minas de plata de Tarapacá un negro ofiçial herrero que se llama Antón, con su fragua e aderezos della, y

otro que se dize Antonio Garbato que suena los fuelles, e otros tres negros que labran en las minas, e otro negro que provee las minas que se dize Antonio Botero, e otro negro que se dice Pedro Guatapari que está siempre en Ramainga haziendo carbón, e otro que se dize Jordán que reside en Tarapacá maestro de las fundiciones, e una negra en las minas que dize Juana, que guiza de comer a su marido Juan Ballol e a los demás negros que residen en las minas.

— Yten declaro que tengo en el tambo de Arica una negra que se dize Bárbara que haze pan y vizcocho y asimismo tengo en el coto de las vacas un negro vaquero que se dize Antón Gala.

— Yten declaro que tengo pa mi servicio conmigo una negra que se dize Paloma y una mulata hija suya que se dize Leonor e un negro cavallerizo que se dize Hernando.

— Yten declaro que tengo en mi poder una fuente de plata e otra mediana e un candelero e dos jarras e una taça e un vaso e dos dozenas de platos pequeños e dozena y media de escudillas e un salero e otros dos saleros pequeños e media dozena de cucharas, que todo es de buena plata.

— Yten declaro que tengo en mi poder una ropa de levantar de marcas buenas que llaman turcapir(sic) que es hasta en pies.

— Yten declaro que tengo en mi poder un cofre pequeño con ciertas joyas de oro que son un collar de oro esmaltado con setenta perlas y setenta brinjantes e una çintura de treinta e dos pieças y con cabrón hazen treinta e tres esmaltado todo, y seis manillas e una medalla. Y entrestas joyas tengo un cofrezito pequeñito de azero dorado por defuera y guarneçido de terçiopelo verde de dentro; en este tengo un humilladero, está una esmeralda y el hojo della al pie de un cruçifijo pequeñito de oro que le cubren lo alto del humilladero. Y la llave deste cofrezito más pequeñito está entre las joyas. Y la del cofrezito mayor e otra, en mi scrivania de asiento, y este cofrezito está en otro cofre grande tumbado que es de ropa de mi vestir, del qual tiene la llave Antón Martínez mi negro.

— Yten declaro que traigo siempre conmigo y tengo agora en mi poder una cota de malla muy buena nalgas(sic) y caraguelles(sic) de malla y una rodela de azero y un casco y una alavarda e un charpeo de azero. Secreto todo lo qual traygo y tengo conmigo.

— Yten declaro que tengo un quartago castaño e un cavallo rosillo e otro blanco.

— Yten declaro que tengo dos cofre tumbados llenos de ropa, una ropa de vestirme y otro de ropa blanca. /

— Yten declaro que en dos caxas grandes tengo en la una la plata labrada y cosas del aparador y en la otra conservas y otras cosas de comer. De todo tiene las llaves Antón.

— Yten declaro que tengo quatro mesas con sus vancos, dos grandes y dos pequeños y doze sillas de las que se husan de caderas e una silla de terçiopelo carmesi e otra de terçiopelo negro con su fluecos (sic) de seda carmesi y seda negra.

— Yten declaro que ante Juan de Padilla he aorrado(sic) a Betariz Martínez, morisca por lo que me ha servido. Mando que no se le ponga embaraço a su libertad.

— Yten declaro que tengo una cama de damasco verde con su sobrecama de lo mismo y antecama también y con su caxa y las goteras de terçiopelo verde y el flueco de seda verde y hilo de oro.

— Yten declaro que tengo otra cama de tornasol con su caxa y flueques y mangas goteras.

— Yten declaro que este testamento son de un tenor dos, que el uno enbió a Castilla con Melchor Gonzales natural de Trujillo pa que lo dé a Alonso Ruiz de Albornoz y a su mujer Isabel Martinez, mi hermana, pa que sabiendo que soy muerto lo abran y cumplan lo que allá mando, como mis albaças que son. Y el otro queda en mi poder pa lo que toca a lo de acá, quando Dios me llevare.

— Yten declaro que Antón Martínez Breu(sic) mi esclavo me ha servido muy bien más de veynte años e al presente me sirve de despensero e otras cosas con mucha bondad y filidadad(sic). Mando que después de mis días quede libre e horro o como tal haga de sí lo que quisiere a su voluntad e que se le den de mis bienes çien pesos en plata, pa que se vista e pa lo que él quisiere hazer dellos. /

— Yten mando que cumplido todo lo que este mi testamento diçe, ayan y hereden todo el remanente de mis bienes Isabel Martínez y Lucía Martinez, mis hermanas a las quales ambas ygualmente dexo por mis herederos huniversales de todo el remanente de mis bienes, pa que los partan sin llevar ninguna más que la otra.

— E pa cumplir este testamento e las mandas en él contenidas, nombro por mis albaceas al Capitán Alonso Ruiz de Albornoz e Isabel Martinez su muger, mi hermana, e al licenciado Falcón e Alonso Ruiz de Villabranquina e Martyn de Meneses vezinos del Cuzco e a Diego Gutierrez e a Diego Velasques, vezinos de Arequipa e a cada uno dellos ynsolidium, a los quales doy poder tan cumplido y bastante quanto puedo y(de) derecho debo pa que sea firme como de derecho se requiere. E les ruego lo acepten y empleen conforme a la confianza que dellos hago.

— Yten mando que después de averse acabado de cumplir este mi testamento e mandas que él da, se entregue todo lo que quedase de mis bienes al dicho Diego Gutierrez, vezino de Arequipa, pa que lo ynbie a Castilla con Gonçalo de Valençia, al qual ruego lo lleve dentro de un año de como yo muriese, e que dentro del dicho año sea obligado el dicho Diego Gutierrez a entregárselo pa que lo lleve, pa que allá se cumpla e haga lo que tengo mandado en este mi testamento e que pa ello no sea gua (sic) de poder de heredero ni de otra persona, e que si el dicho Gonçalo de Valençia no le quisiere llevar, el dicho Diego Gutierrez cumplido el año lo enbíe con quien a él le pareçiere a mi riesgo y costa sin más dilatar lo cumplido, que si al dicho año e si el dicho Gonçalo de Valençia lo quisiere llevar no lo lleve otro, e a de ser a riesgo / e costa de la dicha hazienda así de fletes como de otras cualesquier costas o riesgos de mar y tierra.

Lucas Martinez Vegasso

va tarjado e Lucía, no vala.

Pedro de Xerez, escribano.

E visto e leído el dicho testamento todo de berbo e a berbun, en presençia del dicho señor corregidor, por él e por mí el escribano, en presençia de todos los dichos escribanos e testigos, el dicho señor Corregidor dixo que manda del se saque un traslado o dos más los quales partes e herederos e testamentarios quisiesen e se les de signados e autorizado e la pública forma, e en manera que hago fee que en el traslado e traslados su merced interpone su autoridad e dereto judicial e hordynario y sacado su tenor manda el dicho testamento original se torne a zerrar e sellar e entregar al dicho Alonso Ruiz que le presento e traxo pa la guarda e conservación de su derecho a que susede como (sic) viere que le conviene, e así lo proveyó e mando a firma de todos los dichos testigos,

Testigos Francisco de Herrera, e Hernando Garçia, vecinos de Trujillo, don Juan de Pisa Osorio, Pedro Calderón Altamirano, el Licenciado Altamirano, Pedro de Carmona, scriuano, y Françisco de Sanabria, Sancho de Arévalo, Felipe Díaz y Françisco Viciosso, Hernando de Alcocer, García Hernandez Basso.

Ante mí, Pedro de Xeres scribano.

Y yo el dicho Juan/Velarde, criano público del número y del ayuntamiento desta cibdad de Trujillo, por el reverendísimo señor el prior del monasterio de nuestra señora de Guadalupe y aprobado por el Consejo Real de su magestad que fuy presente. E a lo que de mí en el prinzipio desta escritura se haze mençion, lo fize sacar y escribir por mandado del señor Teniente de Corregidor que aquí firmo su nombre Licenciado Heredia, y de pedimento del dicho Miguel Hernandez de Solís Heredia. Por ende en fe y testimonio de verdad, fize aquí mi signo.

Juan Velarde

Traslado con los autos
del pedimento y traslado
de ynformación.
Onze reales.

INDICE ALFABETICO DE NOMBRES CITADOS EN EL TESTAMENTO

A

Alcocer, Hernando de
Aliaga, Gerónimo de
Almagro, Diego de
Altamirano, (el Licenciado)
Alvarado, Alonso de
Arévalo, Sancho de
Alonso, Estevanía

B

Ballo, Juan °
——, Bárbara °
Bautista de Postine, Juan
Bautista, Juan
Bosso, Francisco
Botero, Antón °

° negro(a), esclavo(a).

C

Cáceres, Pedro de
Cahachura, Juan °°
Calderón Altamirano, Pedro
Carmona, Pedro de
Castillo, Alvaro del
Castro, Juan de
Cervantes de Galte, Melchor
Crespo, Juan

D

Díaz, Felipe

F

Falcón (el Licenciado)

°° Indio principal.

G

Gala, Antón *
Galte, Baltazar de
Garbato, Antón *
García de Nogal, Juan
García de Villalón, Diego
García, Hernando
García Vegazo, Alonso
Gasca, Pedro de la
Godínez, Pedro
Gonzales, Melchor
Grado, Nicolás de
Guatapari, Pedro *
Gutiérrez, Diego

Martínez, Gonzalo (¿García?)
Martínez, Isabel
Martínez, Lucas (hijo natural de Gonzalo (García))
Martínez, Lucía
Meneses, Martín de
Meneses, Pablo de
Meza, Juan de

O

Orellana, Diego de

P

Padilla, Juan de
Pagi, Lorenzo
... Paloma *
Pérez, Esteban
Picado, Alonso
Pisa Osorio, Juan de
Pizarro, Francisco

R

Ramírez, Diego
Ruiz, Alonso
Ruiz de Albornoz, Alonso
Ruiz de Villa, Alonso
Ruiz, Constanza
Ruiz, Salvador

S

Sanabria, Francisco de
Santiago, Juan de

T

Tapia, Gómez de
Tauquia, Juan

V

H

Hernández de Solís Heredia, Miguel
Hernández de Villabraquima, Alonso
Hernández, Gaspar
Hernández Passo, García
... Hernando *
Herrera, Manuel de
Herrera, Francisco de
Hinojosa, Juan de
Heredia (Licenciado)

J

... Jordán *
... Juana *

L

... Leonor *
Lepaveitia, Rodrigo de
Loaysa y Calderón, Francisco de
López de Carbajal, Martín
Lucaya, Alonso **
Luque, Alonso de

M

Madueño, Francisco
Martínez, Ana
Martínez, Antón
Martínez, Beatriz
Martínez, Francisco

Valdivia, Pedro de
Valencia, Alonso de
Valencia, Gonzalo de
Valencia, Martín de

Valencia, Pedro Alonso de	Villareal, Martín de
Valverde, Pedro de	Villegas, Jerónimo de
Velarde, Juan	
Velasques, Diego	Y
Vélez, Juan	
Vicioso, Francisco	Yllescas, Alonso de
Villa, Alvaro de	
Villafranca, Juan de	X
Villareal, Isabel de	
Villareal, Juan de	Xeles, Pedro de